

PUERTO DE LA CRUZ**A N U N C I O****8879****8270**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2015, adoptó, entre otros, acuerdo por el que se desestiman las alegaciones formuladas por la Plataforma Vigía de los Derechos Públicos y Privados a la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria y, en su consecuencia, elevar a definitivo el texto inicialmente aprobado por Acuerdo de 2 de marzo de 2015, hasta ahora provisional, con modificación del apartado 2º del artículo 12 en el sentido indicado, a requerimiento de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, y se ordena la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria, al objeto de su entrada en vigor.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, por parte de la Administración del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, del señalado Acuerdo, sin que se hubiere recibido requerimiento al respecto por parte de las citadas Administraciones, se procede a la publicación del texto íntegro definitivo de la referida Ordenanza a los efectos de su entrada en vigor:

**Ordenanza de Venta Ambulante o no Sedentaria
en el término municipal de Puerto de la Cruz.**

Exposición de motivos.

I

Mediante la aprobación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz afronta la labor de adaptar la normativa local vigente en materia de venta ambulante - constituida por la Ordenanza Reguladora de la Venta Fuera de Establecimiento Comercial Permanente aprobada por acuerdo plenario de 5 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 176, de 16 de diciembre de 2004- a la normativa estatal y autonómica en vigor, que ha sido objeto, a su vez, de diversas modificaciones para incorporar al Derecho interno el contenido de la Directiva Comunitaria 2006/123/CE de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.

En este sentido, el objetivo de la presente Ordenanza es establecer, de forma integral y ampliando el marco previsto por la vigente Ordenanza, el régimen jurídico de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio; y, así, se abordan las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, el procedimiento de otorgamiento de la autorización, las condiciones para el ejercicio de la actividad fuera del establecimiento comercial dentro de éste término municipal, derechos y deberes de los prestadores de la actividad y el régimen de inspección, control y régimen sancionador aplicable.

La Ordenanza se redacta al amparo de las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en materia de ferias, abastos, mercados y comercio ambulante, establecidas en el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y al Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial específica, así como a la demás legislación estatal y autonómica.

II

La venta ambulante o no sedentaria, fuera del establecimiento comercial, constituye una modalidad de venta que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión superando su antigua concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria hasta el punto de adquirir un fuerte arraigo en la cultura popular.

Todo ello, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que informan la actividad comercial y, de otra, garantizar los derechos de consumidores y usuarios, así como una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública con esta actividad.

Con carácter general, las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en el caso de la venta ambulante o no sedentaria la legislación vigente ha mantenido la necesidad de que el ejercicio de ésta siga estando sometido a una preceptiva autorización previa: partiendo de la circunstancia de que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, se deriva que la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido y en aras del principio de igualdad, el procedimiento de selección entre los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del procedimiento, respetándose, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva.

III

La Ordenanza municipal de reguladora de venta ambulante o no sedentaria se estructura en 6 títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria, a saber; En el primero de ellos se establece las disposiciones generales propias como cual es el objeto de regulación, el concepto de

venta ambulante así como las modalidades de la venta ambulante permitidas y prohibidas en el término municipal de Villa de Arico. En el Título segundo se regula el régimen jurídico de la venta ambulante en el que se indica los requisitos necesarios para la prestación de tal servicio así como el emplazamiento del mismo y el objeto de venta. A continuación se regula en el título tercero el procedimiento de selección para el otorgamiento de la autorización para prestar dicho servicio, las características del mismo y las causas de extinción. Posteriormente en el título IV se regula los derechos y obligaciones tanto del titular de la autorización como del consumidor.

En el título V se regula las potestades propias de inspección y control del servicio por parte de la Corporación y por último se regula en el título VI el procedimiento sancionador así como las posibles infracciones y sanciones susceptibles de aplicación.

Título I.- Disposiciones Generales

Capítulo I.- Objeto y concepto.

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Puerto de la Cruz.

2.- La presente Ordenanza se redacta en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

3.- A tal efecto se regulan en la presente Ordenanza las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, su régimen jurídico, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante o no sedentaria.

Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles. Dichos puestos o instalaciones no podrán situarse en calles peatonales comerciales, ni en los accesos a lugares comerciales o industrias, que dificulten el ejercicio de la actividad o la visión de sus escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso o servicio público.

Capítulo II.- Modalidades de venta ambulante o no sedentaria

Artículo 3.- Modalidades de venta ambulante o no sedentaria.

1.- El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

- a. Venta en mercadillos.
- b. Venta en mercados ocasionales.
- c. Venta en vía pública.
- d. Venta ambulante en camiones-tienda.

2.- En todo caso, la actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general previsto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial específica y a lo dispuesto en el Real Decreto 199/2010, de 13 de marzo, que tiene naturaleza de norma básica.

3.- Asimismo, será de aplicación la presente Ordenanza al Mercadillo-Rastro que viene celebrándose en las plazas situadas en las plantas baja y alta del Mercado Municipal (Centro Comercial San Felipe-El Tejar), en todo aquello que no se encuentre regulado en el Anexo de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 94, de 9 de julio de 2004.

Artículo 4.- Mercadillos.

1.- Los mercadillos se desarrollarán regularmente con periodicidad determinada en zonas delimitadas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados con igual número de metros cuadrados cada uno. Dentro de esta área contendrán el puesto, el prestador y el vehículo portador de mercancía. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto.

2.- Con carácter general, y por motivos de control y orden público, no se autorizará el acceso al mercadillo antes de las ocho horas. El horario de instalación, apertura al público y desmonte de las instalaciones será el siguiente:

- Acceso al recinto e instalación de puestos: de 8 a 9 horas.
- Horario de apertura al público: de 9 a 15 horas.
- Cese de la actividad y desmonte de puestos: de 15 a 16 horas.

En todo caso el puesto deberá tener visible una placa identificativa relativa a la autorización, cuyo formato será facilitada por los servicios municipales.

3.- Igualmente los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea

el titular de la autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa de los supuestos contemplados en el artículo 14 de esta Ordenanza.

4.- La gestión de los mercadillos podrá llevarse a cabo de forma directa por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, con arreglo al régimen jurídico establecido en la legislación de régimen local y en la presente Ordenanza; o bien de forma indirecta, mediante las formas previstas en la legislación de contratación y patrimonio de las Administraciones Públicas, quedando sujetos, en todo caso, a la regulación prevista en esta Ordenanza y a los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local en cuanto a lugares, periodicidad y régimen de funcionamiento.

Artículo 5.- Mercados ocasionales.

1.- Son mercados ocasionales las concentraciones de puestos donde se ejerce la venta ambulante o no sedentaria, previamente delimitados por el Ayuntamiento, que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

2.- Se considerarán mercados ocasionales, en todo caso, los que se celebren como consecuencia de las Fiestas en Honor a la Virgen del Carmen, así como los que se establezcan en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de bebidas y bienes comestibles en el tiempo de su celebración.

3.- Aparte de los mercados citados, los mercados de nueva implantación sólo podrán celebrarse durante el número de jornadas a la semana, núcleo, fechas y horas que se acuerde por el Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal competente.

Artículo 6.- Venta en vía públicas mediante puestos de enclave fijo y desmontables.

1.- La venta ambulante o no sedentaria en la vía pública mediante puestos de enclave fijo y desmontables situados de forma aislada y sin regularidad ni periodicidad determinada engloba las siguientes modalidades:

- a) Puestos de golosinas y frutos secos.
- b) Puestos de bisutería y artesanía.
- c) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter económico o social.
- d) Puestos de churros y freidurías.
- e) Puestos de helados y productos refrescantes.
- f) Puestos de castañas asadas.
- g) Puestos de flores y plantas.
- h) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- i) Puestos de obra artística de producción propia (pintura y escultura).

2.- Los puestos de periódicos, revistas, ONCE y publicaciones periódicas se regularán por lo establecido en su normativa específica.

3.- Asimismo, se engloba dentro de esta tipología aquellas actividades artístico-culturales tales como música en vivo, mimo, teatro, entre otras de naturaleza análoga que se realicen como actividad con ánimo de lucro.

4.- La venta de productos alimenticios perecederos de temporada o venta directa por los agricultores de sus productos, solamente se podrán autorizar con carácter excepcional y por razones de interés social.

5.- Las modalidades de venta de alimentos deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente, así como la establecida para la defensa de los consumidores y usuarios, y se autorizarán previo informe favorable de los servicios municipales competentes en materia sanitaria y de inspección de la vía pública.

6.- La modalidad de venta prevista en este artículo únicamente podrá desarrollarse mediante puestos desmontables, es decir, finalizada la actividad, el espacio de dominio público quedará libre.

Artículo 7.- Venta en camiones o camionetas tienda.

1.- A efectos de la presente Ordenanza constituye venta en camiones o camionetas tienda, la que realiza el prestador en un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo con la normativa aplicable al transporte y, asimismo, de la venta de productos autorizados.

2.- La venta a través de esta modalidad tendrá el carácter de periódica u ocasional, y se llevará a cabo en los lugares en los que expresamente reconozca la autorización municipal no pudiendo situarse en accesos a lugares comerciales o frente a sus escaparates o exposiciones de uso público.

Título II: Del Régimen Jurídico de la Venta Ambulante o No Sedentaria

Capítulo I.- Requisitos

Artículo 8.- Requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

1. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, los comerciantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago.

b) Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda.

c) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta.

d) Disponer de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el lugar preciso. Esta autorización deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta.

e) Satisfacer los tributos municipales que las ordenanzas establezcan para este tipo de ventas.

2. Cuando se trate de comerciantes extranjeros no comunitarios, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica vigente.

3.- Para el caso de la venta con vehículos, deberá contarse con la previa y preceptiva autorización emitida por las autoridades sanitarias competentes, tanto en lo relacionado con las características técnicas del vehículo como con las personas que se encarguen de la manipulación de los alimentos.

Capítulo II: Emplazamientos y productos

Artículo 9.- Zona de Emplazamiento y puestos de venta.

1.- Corresponde al Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal competente, y previo informe de los servicios técnicos municipales respecto a la admisibilidad del uso urbanístico, determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en cada una de las modalidades previstas en el artículo 3.1, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial, así como el número de puestos de venta, con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud y demás condiciones de los mismos.

2.- Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3.- El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones concedidas.

4.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual donde se puede ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

Artículo 10. Productos objeto de venta.

1.- Podrá autorizarse la venta ambulante o no sedentaria de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas, flores, bisutería, artesanía, obra artística de producción propia (pintura y escultura), objetos y publicaciones de carácter político, económico y social y demás que se autoricen en circunstancias y condiciones precisas, siempre que no sean susceptibles de crear riesgo de confusión en los consumidores o de atentar contra los derechos derivados de la propiedad industrial.

2.- Asimismo, podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios en mercadillos fijos u ocasionales cuya venta en régimen de venta ambulante o no sedentaria no se encuentre prohibida y limitada por la normativa vigente, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las disposiciones vigentes o que a juicio de las autoridades competentes no conlleve riesgo sanitario. Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

3.- Los titulares de las autorizaciones darán estricto cumplimiento a las Reglamentaciones Técnico- Sanitarias de los productos que se comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.

Capítulo III.- Autorizaciones municipales.

Artículo 11.- Régimen de autorización

1.- El ejercicio de las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria en el espacio público deberá ser objeto, en todo caso, de la correspondiente autorización municipal.

2.- El Ayuntamiento, una vez otorgada la preceptiva autorización, podrá inscribir al prestador en un Registro de venta ambulante, que se constituirá en este municipio con respeto a la legislación de protección de datos. La misma inscripción, en su caso, se llevará a cabo en el caso de transmisión de la autorización realizada

por medio de declaración responsable. En ningún caso, tal inscripción tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad de servicios.

3.- El órgano competente para otorgar las autorizaciones para la venta ambulante o no sedentaria en el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz será la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.

Artículo 12.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal será siempre de carácter personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella en nombre del titular el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de efectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.

2.- Las autorizaciones, para el régimen general, tendrán una duración de ocho años, prorrogables, mediante acto expreso, por otros ocho años, siempre que se cumplan los criterios establecidos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica.

Para el resto de modalidades (mercados ocasionales con motivo de fiestas, acontecimientos populares, eventos deportivos, culturales, lúdicos, venta de productos de temporada, etc.), la duración de la autorización vendrá determinada por la estacionalidad de la actividad a desarrollar en cada caso.

En todo caso, las autorizaciones deberán permitir la amortización de las inversiones efectuadas y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.

3.- En la autorización que se otorgue se dejará constancia del plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y fechas en la que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para la venta. Se confeccionará por parte del Ayuntamiento una tarjeta o carnet que recoja los datos mencionados en el párrafo anterior y que servirá de documento identificativo para el prestador.

4.- La autorización será transmisible previa presentación por parte del nuevo prestador de declaración responsable en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos, así como estar en posesión de la documentación, señalados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones para la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo de vigencia.
- b) Renuncia del/de la titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso.
- d) Transmisión del puesto.
- e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- f) Impago de los precios públicos correspondientes.
- g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- h) No asistir, sin causa justificada debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento, al mercadillo durante 3 semanas consecutivas o 6 alternas en un período de 6 meses.
- i) Por revocación unilateral del Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.
- j) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en general en el término municipal.

La extinción por los motivos d), e), f), g), h) e i) requerirán la adopción de un acuerdo por el Alcalde-Presidente previa audiencia del interesado por un plazo máximo de 15 días.

No obstante, por razones de protección del entorno urbano, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, cuando existan razones excepcionales de interés público debidamente acreditadas, podrá modificar el número de mercadillos o la cantidad de puestos existentes en los mismos.

Capítulo IV.- Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones

Artículo 14.- Presentación de solicitudes y declaración responsable.

1.- La autorización municipal se otorgará previa solicitud del prestador, presentada dentro de los plazos que se establezcan al efecto en las bases de licitación, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g) Los productos cuya venta se pretende llevar a cabo.

2.- Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3.- No se exigirá acreditación documental alguna de lo manifestado en la declaración responsable. No obstante, la circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

Artículo 15.- Procedimiento de selección.

1.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, será en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2.- La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía competente, aprobará, con la periodicidad que determine, las bases y convocatoria que regirá el procedimiento de selección de aspirantes que, en todo caso, habrá de ser público, garantizará los principios de imparcialidad, transparencia y no discriminación y su tramitación deberá hacerse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

3.- Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

En especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

- La experiencia y la profesionalidad del solicitante, que acrediten a lo largo del tiempo, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante o no sedentaria, la correcta prestación de la actividad comercial.

- La formación acreditada del solicitante, como por ejemplo la participación en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de venta ambulante o no sedentaria.

- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales a la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

- La situación económico-social del solicitante, como por ejemplo las dificultades para el acceso al mercado laboral, el número de personas dependientes económicamente de él/ella o su pertenencia a un colectivo que necesita una especial protección.

- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

4.- A estos efectos, se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición se determinará en el acuerdo por el que se apruebe cada convocatoria, que levantará Acta de Valoración en la que establecerá la prelación de solicitantes y las puntuaciones obtenidas.

5. Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo aprobado, quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener autorización, quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en la presente ordenanza.

6. En ningún caso el procedimiento que se determine podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación.

Título III: De los derechos y obligaciones de los titulares de autorizaciones.

Derechos de los destinatarios de los servicios.

Capítulo I.- Derechos y obligaciones de los titulares de autorizaciones

Artículo 16.- Derechos de los titulares de autorizaciones.

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Puerto de la Cruz gozarán de los siguientes derechos:

a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta ambulante o no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Local, para poder realizar la actividad de venta ambulante o no sedentaria autorizada.

d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.

e) Al ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria al frente del puesto por sí mismo/a o, en su caso, por las personas autorizadas.

f) A que la fecha en que se autorice la venta ambulante o no sedentaria no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimientos especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.

Artículo 17.- Obligaciones de los prestadores de servicio que ejerzan la venta ambulante o no sedentaria.

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de defensa de usuarios/ as y consumidores/as, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificidades:

a) Exponer en forma fácilmente visible para el público los siguientes elementos:

- El documento en el que conste la correspondiente autorización municipal.
- Los datos personales, o en su caso, la denominación social.
- La dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores.

b) Las personas que ejerzan la venta ambulante o no sedentaria están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Datos personales, o en su caso denominación social.
- D.N.I. o N.I.E, o C.I.F.
- Lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
- Producto.
- Precio y fecha.
- Cantidad.
- Firma.

c) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrán de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que pueda apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

d) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

e) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los sitios habilitados en los alrededores de éste. Se excepcionan de esta prohibición los camiones o camionetas tienda. Para las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado durante el tiempo imprescindible para verificarlas.

f) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

g) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

h) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas.

i) Asimismo, los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.

j) No se podrán expender mercancías fuera del puesto de venta asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.

k) Llevar a cabo la limpieza de sus puestos de venta. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores de basura.

l) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta.

m) Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o alumbrado urbano.

n) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para comunicar la oferta de mercancías.

Capítulo II.- Derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 18.- Derechos de los consumidores y usuarios.

1.- La actividad de venta ambulante o no sedentaria deberá ejercerse con todo respeto a los derechos de los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

2.- En especial, deberán observarse los derechos de información de los consumidores o usuarios tal y como se configuran en el artículo 22 y 23 de la Ley

17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Título IV.- Inspección y control.

Artículo 19.- La inspección y control.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los vendedores cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o se incurra en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Título V.- Régimen sancionador.

Artículo 20.- Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sectoriales que resulten de aplicación, especialmente la legislación sobre actividad comercial y de protección de consumidores y usuarios, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquellas que representen la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes en aplicación de la misma.

Capítulo I.- Infracciones

Artículo 21.- Tipificación de infracciones.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Alterar el orden o contravenir las normas de convivencia ciudadana.
- b) Incumplir el horario autorizado.
- c) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.

d) No exhibir la autorización de venta en lugar visible y durante el ejercicio de la actividad.

e) Utilización de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.

f) Estacionar los vehículos de los titulares de autorización, durante la celebración del mercado, en lugares no destinados a ello.

g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria sin la autorización municipal preceptiva.

c) La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.

d) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.

e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

f) El desarrollo de la actividad por persona distinta del titular o personas que pueden hacer uso de la autorización municipal de conformidad con el artículo 14.

g) La cesión o arrendamiento de puesto no autorizado.

h) La falta de pago de la cuota de las tasas correspondientes durante dos meses consecutivos.

i) La no asistencia al mercado sin causa justificada ni comunicación escrita en los términos establecidos en esta Ordenanza.

j) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.

k) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano dentro del recinto.

3.-Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) La reiteración o reincidencia en las infracciones graves. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.

c) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

d) No disponer de las facturas o documentación que acrediten la procedencia del producto o productos objeto de venta, a nombre del titular.

Artículo 22.- Responsables de las infracciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante o no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta.

Capítulo II.- Sanciones

Artículo 23. Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos a cuatro jornadas sucesivas de mercado. Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- b) Suspensión temporal de la autorización hasta la verificación de cumplimiento de la documentación, pago o trámite necesario y que, en ningún caso, será por tiempo inferior a un mes. Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Suspensión temporal de la autorización de uno a tres meses.
- c) En caso de reincidencia o cuando los hechos sancionados supongan un riesgo para la seguridad de las personas, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor, serán sancionadas con la revocación definitiva de la autorización. En este caso, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Puerto de la Cruz en el plazo de dos años.

4.- Será compatible con la sanción el decomiso de los productos de objeto de venta, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 24.- Graduación de las sanciones.

1.- La cuantía correspondiente a cada clase de sanción se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o entidad del perjuicio efectivamente causado.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

2.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Capítulo III.- Prescripción y procedimiento

Artículo 25. Prescripción.

1.- Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 21 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 26.- Competencia y procedimiento sancionador.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno de Canarias, regulada en el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial específica, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento. Las sanciones previstas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de las que pudieran establecer otras Administraciones Públicas por infracción de la legislación sobre actividad comercial o de protección de consumidores y usuarios, en ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.

2.- La imposición de las sanciones corresponderá al Alcalde, previa instrucción del correspondiente expediente de acuerdo con el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y reglamento de desarrollo.

3.- En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de comercio, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes las correspondientes sanciones.

Título VI.- Régimen económico.

Artículo 27.- Régimen económico.

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y, concretamente, la Ordenanza Reguladora de la Venta Fuera de Establecimiento Comercial Permanente aprobada por acuerdo plenario de 5 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 176, de 16 de diciembre de 2004.

Disposición final única. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de Provincia.

c) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

En Puerto de Cruz, a 17 de septiembre de 2015.- El Alcalde, Lope D. Afonso Hernández.- El Secretario, Domingo Jesús Hernández Hernández.